



Radio Televisión Nacional de Colombia  
RTVC

BICENTENARIO

1810-2010

Circular No. **006 - 2010**

**14 DIC 2010**

Por la Cual se recuerda la aplicación de la Circular Conjunta Expedida  
Por la Subgerencia de Soporte Corporativo y la Oficina Asesora Jurídica  
del 7 de mayo de 2009 y se estipula una excepción a la aplicación de la misma

**PARA: TODOS LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA**

Se recuerda a todos los funcionarios y Contratistas de radio televisión nacional de colombia-rtvc, la necesidad de aplicar la Circular Conjunta expedida entre la Subgerencia de Soporte Corporativo y la Oficina Asesora Jurídica de rtvc, a través de la cual se dispuso que tanto en los contratos de mayor y menor cuantía elaborados por la Entidad se debe incluir dentro de la Cláusula de la Forma de Pago el siguiente Parágrafo:

**"PARAGRAFO: Para los efectos de los pagos o desembolsos a favor del contratista, se atenderán y observarán las disposiciones contenidas en la Circular Conjunta de fecha 7 de mayo de 2009, la cual se encuentra publicada en la página web de RTVC".**

Igualmente, la mencionada Circular Conjunta señaló que en todos los contratos, el último pago que se realice está sujeto a la liquidación previa del contrato mediante la suscripción del Acta correspondiente y que en todo caso, el último pago no podría superar el 10% del valor total del contrato. Así mismo, la citada disposición estableció que en caso que así no se dispusiere por el área solicitante de la contratación, tanto la Oficina Asesora Jurídica como el Profesional de Contratación Menor asumirían que se trata del 10% del valor del contrato.

No obstante lo anterior, es necesario exceptuar de la aplicación de esa Circular, a todos los contratos mediante los cuales RTVC adquiere los derechos de emisión de programación nacional o extranjera, atendiendo el hecho que los Contratistas que proveen ese material deben cancelar a sus proveedores antes de la finalización del plazo de ejecución de los contratos, de tal forma, que no pueden esperar hasta la liquidación de los mismos para recibir un pago final.

No obstante se aclara que el pago que se realice por concepto de adquisición de derechos, está sujeto a la revisión y certificación de calidad técnica expedida por el interventor del respectivo contrato, respecto del material cuyos derechos se adquieran.

Cordialmente,

  
**YECID ANDRES RIOS PINZON**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica